

6.4 TASAS POR SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las tasas por prestación de servicios y realización de actividades por el Servicio de extinción de incendios, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

2.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa los servicios que preste el Cuerpo Municipal de Bomberos bien sea a solicitud de personas particulares interesadas, o bien sea de oficio, por razones de seguridad o prevención, siempre que la prestación de dichos servicios redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2.2.- Supuestos del hecho imponible:

- a).- Accidentes de Tráfico: Limpiezas de calzada y otros de análoga naturaleza.
- b).- Auxilio a personas: Rescate en accidentes de tráfico y desencarcelaciones, rescate en ascensores y otros de análoga naturaleza.
- c).- Atención a animales: Neutralización, rescate, traslado y otros de análoga naturaleza.
- d).- Agua, Gas, Productos Peligrosos y Electricidad:
 - d.1).- Agua: achique, contención o desvío, desatasco de canalizaciones y otros de análoga naturaleza.
 - d.2).- Gases y productos peligrosos: neutralización de fugas y vertidos, traslado, trasvase, ventilación y otros de análoga naturaleza.
 - d.3).- Electricidad: desconectar alarmas, líneas de alta tensión, transformadores, cuadros eléctricos, rótulos publicitarios y otros de análoga naturaleza, siempre que la intervención sea motivada por una deficiente construcción, instalación o mantenimiento.
- e).- Servicios especiales: caída de árboles, carteles, cristales, farolas, vallas y otros, cerramientos de escaparates, persianas, puertas, etc., consolidación de construcciones, apuntalamientos, demolición de construcciones, saneado de fachadas y tejados y otros de análoga naturaleza.
- f).- Eliminación de peligros o limpieza de calzadas por derrame de combustibles, aceites, líquidos peligrosos o similares y materiales sólidos, cuando sean debidos a avería, negligencia en la carga, descarga, estiba o circulación.
- g).- Asistencias técnicas: retenes de prevención y otros de análoga naturaleza.
- h).- Extinción de incendios, salvamentos y asistencias técnicas: extinción de incendios,

salvamentos y asistencias técnicas, cuando se lleven a cabo como sustitución o complemento, a favor de entidades de carácter público o privado que tengan la obligación de tener cubiertos estos servicios.

i).- Inspecciones realizadas por técnicos y técnicas de bomberos: las inspecciones que realicen los técnicos y técnicas de bomberos con motivo de los incumplimientos o falta de acreditación de las condiciones de seguridad en eventos festivos, barracas, espectáculos, y otras actividades de análoga naturaleza.

j).- Asimismo estará sujeta a esta tasa la prestación de servicios de formación y entrenamiento por parte del Servicio de Bomberos, así como la utilización de las instalaciones propias del Cuerpo de Bomberos.

k).- Las actuaciones de cualquier naturaleza que se presten fuera del término municipal de Vitoria-Gasteiz.

2.3.- Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos al pago de esta tasa:

- a) Los siniestros que, por su magnitud, constituyan catástrofe o calamidad pública.
- b) Las intervenciones como consecuencia de fenómenos meteorológicos extraordinarios o catastróficos.
- c) Actuaciones provocadas por la alegación de la necesidad de socorro humanitario.
- d) Aquellos supuestos en los que la solicitud o prestación del servicio se haya motivado por razón de evitar daños físicos a personas o bienes en incendios o salvamentos, siempre que las causas hubiesen sido fortuitas o inevitables.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

3.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.3 de la Norma Foral General Tributaria de Álava, las y los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, las personas propietarias, usufructuarias, inquilinas y arrendatarias de dichas fincas.

3.2.- Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 35.3 de la Norma Foral General Tributaria de Álava que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

3.3.- En el caso de que el sujeto pasivo tenga contratada una póliza de seguro que cubra los supuestos objeto de esta tasa, serán sujetos pasivos sustitutos las entidades o sociedades aseguradoras.

IV. TARIFAS

Artículo 4º CUOTA TRIBUTARIA

4.1.- La cuota se determinará atendiendo, por una parte, al número de efectivos personales profesionales y medios materiales que intervengan en la prestación del servicio, y, por otra, al tiempo invertido en la prestación del servicio por cada uno de los efectivos y medios.

4.2. Personal por hora (por cada persona):..... 38,21 euros

4.3. Vehículos y Medios materiales (por hora).**Por cada vehículo:**

BUP, BRP, BNL, BFL, etc.	53,07 euros
Vehículos de altura	58,37 euros
Vehículos auxiliares.....	40,33 euros
Por cada embarcación	100,82 euros

Materiales:

Motobomba, generador y similares	21,23 euros
Electrobomba	15,92 euros
Grupo electrógeno	21,23 euros
Tablero, toldo y similares	53,07 euros
Extintor	37,15 euros
Manguera	1,06 euros
Valla y día (a partir de los 15 días)	6,37 euros
Pasaje de protección (a partir de los 15 días)	10,61 euros
Puntal (a partir de los 15 días)	6,37 euros
Puesto sanitario	31,84 euros

Prestación de servicios de formación, entrenamiento y utilización de las instalaciones propias del Cuerpo de Bomberos**Prácticas con extintores:**

Hasta 10 personas y 1 ext./persona	42,45 euros
Hasta 20 personas y 1 ext./persona	37,15 euros

Prácticas con mangueras:

Hasta 10 personas y 1 ext./persona	15,92 euros
Hasta 20 personas y 1 ext./persona	12,74 euros

Curso contra incendios y salvamento, nivel básico de 20 horas para personal de empresas públicas y privadas.

(Grupo mínimo 10 personas-Máximo 30 personas):265,33 euros

4.4.- Apertura de puertas. Este servicio no se realizará, salvo en los casos que impliquen riesgos para personas o cosas, en cuyo caso será catalogado de acuerdo con la tipología del riesgo existente. Prestado el servicio, si se comprobare por el personal interviniente que tal circunstancia no se ha producido, la cuota será la que resulte aplicable conforme a lo dispuesto en los epígrafes anteriores.

4.5.- Expedición de informes sobre servicios. La cuota tributaria en el caso de expedición de informes sobre servicios consistirá en una cantidad fija de 58,37 euros

INSPECCIÓN DE EDIFICIOS

4.6.- Cuando por particulares se formularen peticiones solicitando que personal técnico municipal gire visita de inspección sobre medidas de seguridad de inmueble, deberán ingresar por tal concepto la cantidad de..... 15,92 euros

4.7.- Cuando el personal técnico municipal emitan informe sobre el estado de seguridad de inmuebles, la persona interesada deberá ingresar por tal concepto la cantidad de 58,37 euros

4.8.-Retenes y servicios distintos a los tipificados en los diferentes epígrafes de tarifa.

Los servicios de retenes en espectáculos, exposiciones, industrias, etc., a instancia de particulares, devengarán derechos según la cuota, que resulte aplicable conforme a lo dispuesto en los epígrafes anteriores.

En todos los apartados de la presente tarifa en los que el precio del servicio figura por hora, la fracción mínima de tiempo a liquidar será media hora.

En los derechos que anteceden se comprende la asistencia completa de los bomberos, vehículos y material que se precise a juicio de la Jefatura del Servicio, a excepción del material fungible, el cual, en caso de ser utilizado, se cobrará independientemente.

En el caso de fracciones de hora, los importes contenidos en la tarifa anterior se aplicarán de forma proporcional. El tiempo máximo a liquidar será de cuatro horas.

En la liquidación de esta tasa, se deberán especificar los efectivos y medios que han intervenido, así como el número de unidades, el tiempo utilizado y el importe de la tarifa vigente correspondiente a cada concepto.

En el supuesto de concurrencia de sujetos pasivos por una misma prestación del servicio, la cuota se prorrateará entre ellos.

IV. BENEFICIOS FISCALES**Artículo 5º**

En los supuestos de ser necesaria una intervención urgente de los servicios adscritos al Departamento de Protección Ciudadana, se podrá conceder una bonificación del 99 por ciento del importe de la tasa, salvo que exista seguro concertado que cubra los daños del siniestro que ha provocado dicha intervención.

No se aplicarán bonificaciones o descuentos en los precios por la prestación de este servicio a las personas o familias con ingresos superiores a 100.000 euros.

V. DEVENGO**Artículo 6º**

Cuando el servicio se inicie a petición del sujeto pasivo, la tasa se devengará en el momento en que salga del Parque la dotación correspondiente. En otro caso, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la prestación del servicio.

VI. GESTIÓN**Artículo 7º Liquidación e ingreso**

De acuerdo con los datos que certifique el Parque de Bomberos, los servicios tributarios de este Ayuntamiento practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 8º**

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.